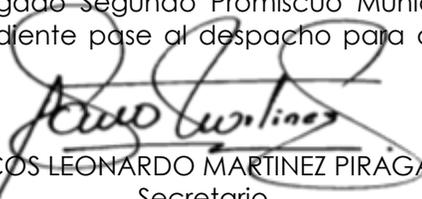




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	AZAEL BASTIDAS ROA.
DEMANDADO.	NAPOLEON PINILLA PINEDAY OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00084-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que la orden de remisión de documentos, de la providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) no es procedente y que por el contrario observando respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, recibida el 2 de diciembre de 2021, con oficio 330 de 09 de julio del 2021, con radicado de la ANT 20216200980372 del 20 de agosto del 2021, se evidencia una actuación discrecionalmente diferente, por lo que se debe proceder a la anulación de dicha providencia.

Ahora, la respuesta en cita de la ANT, manifiesta que, en atención a la documentación remitida, se evidencia que el bien objeto de usucapión se trata de un predio de naturaleza urbana, por lo que se desprende que la capacidad para pronunciarse sobre bienes de posible naturaleza baldío, dentro del casco urbano de un municipio, recae en el ente administrativo del tal territorio.

Al efecto y con el propósito de evitar futuras nulidades, el Juzgado atiende y comparte esta determinación de la ANT, y considera necesario vincular a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, para que se pronuncie sobre lo de su competencia y ejerza las prerrogativas de defensa que considere.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la providencia de fecha, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se disponía la remisión de documentos a la ANT para que esta se sirviera dar respuesta sobre la causa de la referencia.

SEGUNDO.- VINCULAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, a fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda; así mismo, para que emita concepto jurídico sobre la naturaleza jurídica del inmueble objeto de usucapión, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, conforme lo dispone el artículo 391 inc. 5 del C.G.P.

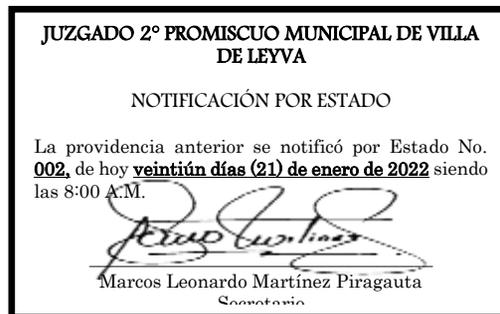


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por la secretaría del despacho remítase copia de la demanda con sus anexos, el auto admisorio y todo lo actuado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, a efectos de que se pronuncie dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a9ca75d5c6e6b1db0b4c0b0ffce47082d0b29d89a355a8b7020986f3f6fd958

Documento generado en 20/01/2022 06:01:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>